



ACUERDO PCSJA21-11738
05/02/2021

“Por el cual se crean unos cargos de carácter transitorio en la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo”

EL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales y en especial de las conferidas por el artículo 63 de la Ley 270 de 1996, modificado por el artículo 15 de la Ley 1285 de 2009 y de conformidad con lo aprobado por el Consejo Superior de la Judicatura en sesión de 3 de febrero de 2021, y

CONSIDERANDO

Que el Decreto 1805 del 31 de diciembre de 2021, por el cual se liquida el Presupuesto General de la Nación para la vigencia fiscal de 2021, asignó recursos en el Presupuesto de la Rama Judicial para atender la creación de los cargos transitorios que se requieran por necesidades del servicio, a nivel de tribunales y juzgados en las diferentes jurisdicciones y especialidades.

Que el Consejo Superior de la Judicatura con fundamento en el documento técnico soporte del presente Acuerdo, considera viable la creación algunos cargos transitorios a efectos de garantizar el funcionamiento, la oportuna y eficiente administración de justicia en la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, de conformidad con la facultad prevista en el artículo 63 de la Ley 270 de 1996, modificado por el artículo 15 de la Ley 1285 de 2009.

ACUERDA:

ARTÍCULO 1.º *Creación de despacho en la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo.* Crear con carácter transitorio, a partir del 15 de febrero y hasta el 30 de julio de 2021, una Sala Transitoria en la Sección Segunda del Tribunal Administrativo de Cundinamarca, conformada por tres (3) despachos, cada uno integrado por un Magistrado, un Abogado Asesor grado 23 y un Auxiliar Judicial grado 1, que continuarán conociendo los procesos en trámite originados en las reclamaciones salariales y prestacionales promovidas por servidores judiciales y otros servidores públicos con régimen similar, que estaban a cargo de la Sala Transitoria que operó en el año 2020 y, los demás de este tipo que le sean asignados por reparto.

PARÁGRAFO 1. El nominador velará porque las personas designadas como magistrados de esta sala no tengan ningún impedimento o conflicto de interés para conocer de los procesos que le sean asignados.

PARÁGRAFO 2. Las subsecretarías de las subsecciones de los despachos permanentes de la Sección Segunda del Tribunal Administrativo de Cundinamarca, en los que el titular del despacho se haya declarado impedido, deberán brindar el apoyo en las funciones secretariales de la sala transitoria.

PARÁGRAFO 3. La segunda instancia de los procesos tramitados por los jueces transitorios de Bogotá corresponderá a la Sala Transitoria del Tribunal Administrativo de Cundinamarca, establecida en el presente Acuerdo.

ARTÍCULO 2.º *Metas sala transitoria Tribunal Administrativo de Cundinamarca.* Cada uno de los magistrados de la sala transitoria deberá proferir mensualmente 30 fallos y 120 autos. Para estos efectos se contabilizarán únicamente los siguientes autos:

1. El que decide sobre incidentes.
2. El que prescinde de la audiencia inicial y decreta pruebas en el proceso.
3. El que resuelve recursos de reposición.
4. El de traslado para alegar de conclusión.
5. El que decide proferir sentencia anticipada conforme a lo dispuesto en el artículo 42 de la Ley 2080 de 2021, por la cual se reformó el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
6. El que por cualquier causa ponga fin al proceso.

ARTÍCULO 3.º *Creación de Juzgados en la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo.* Crear con carácter transitorio, a partir del 15 de febrero y hasta el 30 de Julio de 2021, dos (2) juzgados administrativos transitorios en la Sección Segunda de los Juzgados Administrativos de Bogotá y un (1) juzgado administrativo transitorio en los juzgados administrativos de Medellín, cada uno conformado por un juez, un sustanciador y un profesional universitario grado 16.

PARÁGRAFO 1. Los juzgados administrativos transitorios de la Sección Segunda de Bogotá y el juzgado administrativo transitorio de Medellín continuarán conociendo de los procesos en trámite generados en las reclamaciones salariales y prestacionales contra la Rama Judicial y entidades con régimen similar que se encontraban a cargo los despachos transitorios que operaron en el 2020, así como de los demás de este tipo que reciban por reparto.

PARAGRAFO 2. El nominador velará porque las personas designadas como funcionarios judiciales en estos despachos no tengan ningún impedimento o conflicto de interés para conocer de los procesos que le sean asignados.

PARAGRAFO 3. Los secretarios de los juzgados administrativos permanentes, en los que el titular del despacho se haya declarado impedido, deberán brindar el apoyo en las funciones secretariales a los juzgados creados en este artículo. Igualmente, la oficina de apoyo deberá prestar la colaboración que requieran estos despachos transitorios.

PARAGRAFO 4. El juzgado administrativo transitorio de Medellín podrá realizar directamente con el personal de la planta transitoria, todas las notificaciones de las providencias en los procesos a cargo del despacho, los cuales deberán remitirse a los juzgados de origen, una vez se surta el trámite de notificación de la sentencia respectiva. Lo anterior, sin perjuicio de la colaboración que se requiera de parte de las secretarías de los juzgados administrativos permanentes y de la oficina de apoyo.

ARTÍCULO 4.º *Metas.* Cada uno de los juzgados administrativos transitorios deberá proferir mensualmente 30 fallos y 200 autos, de los cuales se contabilizarán únicamente los siguientes:

1. El que resuelve sobre la admisión de la demanda.
2. El que prescinde de audiencia inicial y decreta pruebas en el proceso.
3. El que resuelve recursos de reposición.
4. El de traslado para alegar de conclusión.
5. El que decide proferir sentencia anticipada conforme a lo dispuesto en el artículo 42 de la Ley 2080 de 2021, por la cual se reformó el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
6. El que por cualquier causa ponga fin al proceso

ARTÍCULO 5.º *Reporte de metas.* Mensualmente los despachos judiciales transitorios deberán reportar en el cuadro anexo correspondiente, que hace parte integral de este Acuerdo, el informe de gestión en formato Excel, el cual deberá reflejar el cumplimiento de metas asignadas. El anexo no puede modificarse en cuanto a su estructura, y deberá remitirse dentro de los cinco (5) primeros días hábiles del mes al Consejo Seccional de la Judicatura que corresponda, quien a su vez presentará un informe sobre el cumplimiento de metas dentro de los tres (3) días siguientes al Consejo Superior de la Judicatura, en formato Excel, a través de la Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico.

PARAGRAFO 1. Los jueces transitorios enviarán mensualmente copia de los reportes a los presidentes de los Tribunales Administrativos del distrito judicial al que pertenecen para el seguimiento de la gestión de los funcionarios judiciales designados en estos despachos.

PARAGRAFO 2. El Consejo Superior de la Judicatura podrá culminar o redireccionar la medida de descongestión a otro despacho judicial, según las necesidades del servicio, cuando se presenten las siguientes circunstancias:

1. Incumplimiento de las metas fijadas en el presente Acuerdo.
2. Incumplimiento de la obligación de reporte al Consejo Seccional de la Judicatura correspondiente.
3. Al momento de verificarse la información reportada, ya sea por el Seccional o el Consejo Superior de la Judicatura ésta no corresponda a la realidad.
4. La persona nombrada en el cargo creado en descongestión no cumple los requisitos establecidos por el Consejo Superior de la Judicatura en el Acuerdo PCSJA17- 10779 de 2017.
5. El despacho no cumpla con la metodología de control y seguimiento del Consejo Seccional de la Judicatura correspondiente, encaminada a indicar como se cumplirán las metas asignadas y mejorar la gestión judicial.
6. Incumplimiento del plan de mejoramiento que establezca el Consejo Seccional de la Judicatura competente, en caso de considerarse alguna modificación de la metodología indicada o se adviertan deficiencias en la gestión del cargo de descongestión.
7. Cuando se haya cumplido el objetivo de la medida de descongestión.

ARTÍCULO 6.º *Seguimiento a la medida de descongestión.* Corresponde a cada Consejo Seccional de la Judicatura informar al Consejo Superior de la Judicatura, a través de la Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico, la siguiente información:

1. Fecha del nombramiento y posesión del personal en descongestión (informe inicial).

2. Cumplimiento de requisitos del cargo conforme el Acuerdo PSAA13-10038 de 2013 (informe inicial).
3. Metodología implementada por cada despacho judicial donde se creó un cargo de descongestión (informe inicial).
4. Cumplimiento de metas (informe mensual).
5. Planes de mejoramiento en caso de considerarse pertinente.

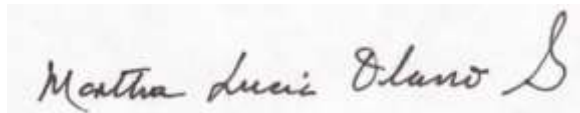
ARTÍCULO 7.º *Apoyo logístico y administrativo.* La Dirección Ejecutiva de Administración Judicial y Direcciones Seccionales respectivas, dispondrán de la logística y tecnología necesarias para el funcionamiento de los despachos transitorios creados en el presente Acuerdo.

ARTÍCULO 8.º *Disponibilidad presupuestal.* La Dirección Ejecutiva de Administración Judicial y Direcciones Seccionales expedirán los correspondientes certificados de disponibilidad presupuestal previo a los nombramientos de los cargos transitorios creados en el presente Acuerdo.

ARTÍCULO 9.º *Vigencia.* El presente Acuerdo rige a partir de su publicación en la Gaceta del Consejo Superior de la Judicatura.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D. C., a los cinco (5) días del mes de febrero del año dos mil veintiuno (2021).



MARTHA LUCIA OLANO DE NOGUERA
Presidente (e)

PCSJ/MMBD

Firmado Por:

MARTHA LUCIA OLANO GUZMAN
MAGISTRADO ALTA CORPORACION
DESPACHO 2 - CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1b9ff1bce578c12f31eccf80ca2afab7ac7dbea843a18b2c959261228e4dc086**
Documento generado en 05/02/2021 02:44:58 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>